

CATALINA SARMIENTO TRIGOS  
ABOGADA - USTA  
Especialista en Derecho de Familia- UNAB  
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña  
Tel. 5611405 – 318 3412264  
[csarmientot@ufpso.edu.co](mailto:csarmientot@ufpso.edu.co)

Doctor

**HENRY CEPEDA RINCÓN**

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
OCAÑA, N. DE S.

REF. PROCESO DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.  
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GUERRERO TORO. DEMANDADO: JHONEIDER  
SALAZAR ORTEGA. RADICADO: 2022-00115.

**CATALINA SARMIENTO TRIGOS**, apoderada judicial del demandante, con el debido respeto me permito presentar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra del auto adiado veintitrés (23) de los corrientes, en atención a las siguientes consideraciones:

1. El Juzgado por auto fechado cinco (5) de mayo del corriente año, admitió la demanda de la referencia, por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 85, 88 y 90 del C.G.P.
2. Igualmente, en el referido auto, se ordenó la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado JHONEIDER SALAZAR ORTEGA. Actuación surtida dentro del término de ley.
3. El señor JHONEIDER SALAZAR ORTEGA, procedió a contestar la demanda, por medio de apoderado judicial, allanándose a las pretensiones de la misma.
4. Luego de contestada la demanda, el Juzgado por auto del veintitrés (23) de junio del corriente, cuando el proceso se encuentra para dictar sentencia, tal y como lo señalan los artículos 98 y 278 del C.G.P., en el sentido que:

*“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar...” (negrilla fuera del texto).*

CATALINA SARMIENTO TRIGOS  
ABOGADA - USTA  
Especialista en Derecho de Familia- UNAB  
Transversal 30 N° 11-34, Barrio La Primavera – Ocaña  
Tel. 5611405 – 318 3412264  
[csarmientot@ufpso.edu.co](mailto:csarmientot@ufpso.edu.co)

Es claro señor Juez, que el referenciado artículo advierte los eventos específicos dentro de los cuales no pueda dictarse sentencia, situaciones que no corresponden al caso que nos ocupa.

Es más, el verbo usado en el art. 98, esto es, “**procederá**”, no le da al Juez la facultad o posibilidad de hacerlo de manera potestativa, sino que simplemente ordena en que, al allanarse el demandado a las pretensiones, deberá dictar la respectiva sentencia.

Ahora bien, apartándonos de lo normativo, es claro que, tal y como se manifestó en la demanda mi poderdante LUZ ADRIANA GUERRERO TORO, es una persona de escasos recursos y que por la duplicidad en su registro civil de nacimiento presenta enormes problemas en su estado civil, estos aspectos le impiden trasladarse al vecino país y solicitar el requisito exigido por el despacho y menos aun en un término de treinta (30) días.

Por lo brevemente expuesto señor Juez, le ruego revocar el auto fechado 23 de junio del presente año, y en consecuencia dictar la respectiva sentencia, tal y como lo requieren las partes en este asunto.

Atentamente,



**CATALINA SARMIENTO TRIGOS**  
CC. 37331028 de Ocaña  
TP 131418 CSJ